

Manual de Derechos Parentales Escuelas Públicas Autónomas Subvencionadas

Última Actualización: 28 de Noviembre de 2022

Antecedentes

En la Sesión Legislativa de Arizona de 2020, la Legislatura aprobó el Proyecto de Ley del Senado (SB) 1061 (Leyes 2020, Capítulo 64) que el Gobernador firmó el 5 de junio de 2020. El SB 1061 estableció el ARS § 15-249.16 que requiere que el Departamento de Educación de Arizona (Departamento) establezca y publique un manual estatutario de derechos parentales. Además, cada distrito escolar y escuela concertada debe publicar de manera prominente un enlace al manual estatutario de derechos parentales en una parte accesible al público de su sitio web. Según A.R.S.§ 15-249.16, el manual de derechos parentales debe contener los siguientes estatutos:

Título 1, Capítulo 6

- Sección 1-601
- Sección 1-602
- Sección 1-611

Título 15, Capítulo 1

- Sección 15-110
- Sección 15-113
- Sección 15-117

Este documento contiene los estatutos requeridos por el SB 1061 y cumple con el papel del Departamento en el desarrollo y la publicación del Manual de derechos parentales de conformidad con A.R.S. § 15-249.16. Además de publicarse en el sitio web del Departamento, este documento se distribuirá a cada escuela pública para su publicación.

Lenguaje Estatutario

Título 1, Capítulo 6

A.R.S. § 1-601 - Protección de los derechos parentales

A. La libertad de los padres para dirigir la crianza, la educación, la atención sanitaria y la salud mental de sus hijos es un derecho fundamental.

B. Este estado, cualquier subdivisión política de este estado o cualquier otra entidad gubernamental no infringirá estos derechos sin demostrar que el interés gubernamental

imperioso aplicado al niño en cuestión es del más alto nivel, está estrechamente adaptado y no es servido de otra manera por un medio menos restrictivo.

A.R.S. § 1-602 - Declaración de derechos parentales; definición

A. Todos los derechos parentales se reservan exclusivamente a los padres de un niño menor de edad sin obstrucción o interferencia de este estado, cualquier subdivisión política de este estado, cualquier otra entidad gubernamental o cualquier otra institución, incluyendo:

- 1. El derecho a dirigir la educación del hijo menor.
- 2. Todos los derechos parentales identificados en el título 15, incluido el derecho a acceder y revisar todos los registros relacionados con el hijo menor.
- 3. El derecho a dirigir la crianza del hijo menor.
- 4. El derecho a dirigir la formación moral o religiosa del menor.
- 5. El derecho a tomar decisiones sobre el cuidado de la salud del hijo menor, incluyendo los derechos según las secciones 15-873, 36-2271 y 36-2272, a menos que la ley lo prohíba.
- 6. El derecho a solicitar, acceder y revisar todos los expedientes médicos escritos y electrónicos del hijo menor de edad, a menos que la ley lo prohíba o que el padre sea objeto de una investigación de un delito cometido contra el hijo menor de edad y un funcionario encargado de hacer cumplir la ley solicite que no se divulgue la información.
- 7. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que se realice un escaneo biométrico del menor, de acuerdo con la sección 15-109.
- 8. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que se cree, almacene o comparta cualquier registro de la sangre o del ácido desoxirribonucleico del menor, excepto en los casos exigidos por la sección 36-694, o antes de que se realice cualquier prueba genética en el menor de acuerdo con la sección 12-2803, a menos que se autorice de acuerdo con la sección 13-610 o con orden judicial.
- 9. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que el estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas realice una grabación de vídeo o de voz del menor, a menos que la grabación de vídeo o de voz se realice durante o como parte de un procedimiento judicial, por agentes de la ley durante o como parte de una investigación de aplicación de la ley, durante o como parte de una entrevista en una investigación penal o de servicios de seguridad infantil o para ser utilizada únicamente para cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Demostraciones de seguridad, incluido el mantenimiento del orden y la disciplina en las zonas comunes de una escuela o en los vehículos de transporte de alumnos.
- (b) Un propósito relacionado con una actividad académica o extracurricular legítima.
- (c) Un propósito relacionado con la enseñanza regular en el aula.
- (d) Seguridad o vigilancia de edificios o terrenos.
- (e) Una tarjeta de identificación con foto.
- 10. El derecho a ser notificado con prontitud si un empleado de este estado, cualquier subdivisión política de este estado, cualquier otra entidad gubernamental o cualquier otra institución sospecha que se ha cometido un delito penal contra el menor por alguien que no sea uno de los padres, a menos que el incidente haya sido reportado primero a la policía y que notificar a los padres impida una investigación de la policía o de los servicios de seguridad infantil. Este párrafo no crea ninguna obligación nueva para que los distritos escolares y las escuelas concertadas informen de la mala conducta entre los estudiantes en la escuela, como las peleas o los juegos agresivos, que se abordan habitualmente como un asunto disciplinario de los estudiantes por la escuela.
- 11. El derecho a obtener información sobre una investigación de los servicios de seguridad infantil que implique al padre de acuerdo con la sección 8-807.
- B. Esta sección no autoriza ni permite que un padre se involucre en una conducta ilegal o que abuse o descuide a un niño en violación de las leyes de este estado. Esta sección no prohíbe a los tribunales, a los agentes de la ley o a los empleados de una agencia gubernamental responsable del bienestar infantil actuar en su capacidad oficial dentro del ámbito de su autoridad. Esta sección no prohíbe a un tribunal emitir una orden que esté permitida por la ley.
- C. Cualquier intento de animar o coaccionar a un menor para que oculte información a sus padres es motivo de disciplina para un empleado de este estado, de cualquier subdivisión política de este estado, de cualquier otra entidad gubernamental o de cualquier otra institución, excepto para el personal de las fuerzas del orden.
- D. A menos que se haya renunciado legalmente a esos derechos o se haya puesto fin a los mismos, los padres tienen derechos inalienables más amplios que los enumerados en esta sección. Este capítulo no prescribe todos los derechos parentales ni anula o excluye las reclamaciones o recursos en apoyo de los derechos parentales que están disponibles en virtud de la constitución, los estatutos o el derecho común de este estado. A menos que la ley exija lo contrario, los derechos parentales de los hijos menores no serán limitados ni negados.

- E. Salvo lo prescrito en las subsecciones F y G de esta sección, este estado, una subdivisión política de este estado o cualquier otra entidad gubernamental, o cualquier funcionario de este estado, una subdivisión política de este estado o cualquier otra entidad gubernamental que actúe con arreglo a la ley, no interferirá ni usurpará el derecho fundamental de los padres a dirigir la crianza, la educación, la atención médica y la salud mental de sus hijos. Un padre puede presentar una demanda contra una entidad gubernamental o un funcionario descrito en esta subsección basada en cualquier violación de los derechos legales establecidos en este capítulo o cualquier otra acción que interfiera o usurpe el derecho fundamental de los padres a dirigir la crianza, la educación, la atención médica y la salud mental de sus hijos en el tribunal superior del condado en el que se produzca la violación u otra acción o en un tribunal federal, si lo autoriza la ley federal, o ante un tribunal administrativo de jurisdicción apropiada. Un padre puede plantear una violación de este capítulo como una reclamación o una defensa.
- F. En cualquier acción bajo la subsección E de esta sección, la entidad gubernamental o el funcionario descrito en la subsección E de esta sección tiene la carga de la prueba para demostrar ambos de los siguientes:
 - 1. Que la interferencia de la usurpación es esencial para lograr un interés gubernamental imperioso de primer orden, como se reconoce desde hace mucho tiempo en la historia y las tradiciones de este estado en la operación de sus poderes regulatorios.
 - 2. Que el método de injerencia o usurpación utilizado por el gobierno esté estrechamente adaptado y no se pueda utilizar otro medio menos restrictivo.
- G. Una entidad o funcionario gubernamental descrito en la subsección E de esta sección puede interferir o usurpar el derecho fundamental de los padres a dirigir la crianza, la educación, la atención médica y la salud mental de sus hijos sólo si la entidad o funcionario gubernamental demuestra con éxito los dos elementos descritos en la subsección F de esta sección. Si la entidad o el funcionario gubernamental no tiene éxito, el tribunal concederá la reparación adecuada, como una reparación declaratoria o por mandato judicial, una indemnización por daños y perjuicios y los honorarios de los abogados, basándose en los hechos del caso y en la ley aplicada a los hechos.
- H. A los efectos de esta sección, se entiende por "padre" el progenitor natural o adoptivo o el tutor legal de un hijo menor de edad.

A.R.S. § 1-611 - Obligación de cubrirse la cara y la cabeza; menores; consentimiento de los padres o tutores

A pesar de cualquier otra ley, este estado, cualquier subdivisión política de este estado, cualquier otra entidad gubernamental, cualquier distrito escolar o cualquier escuela concertada no puede exigir que una máscara o de la cara a una persona menor de dieciocho años sin el consentimiento expreso de sus padres o tutores.

Título 15, Capítulo 1

A.R.S. § 15-110 - Derechos de los estudiantes en las instituciones educativas públicas; limitaciones; definición

A. Una institución educativa pública no discriminará a los estudiantes o a los padres por su punto de vista religioso o por su expresión religiosa.

- B. Si una tarea requiere que se exprese el punto de vista de un estudiante en el trabajo del curso, el trabajo artístico u otras tareas escritas u orales, una institución educativa pública no penalizará ni recompensará a un estudiante sobre la base de un contenido religioso o un punto de vista religioso. En este tipo de tareas, el trabajo académico de un estudiante que exprese un punto de vista religioso se evaluará sobre la base de las normas académicas ordinarias de contenido y relevancia para el plan de estudios del curso o los requisitos del trabajo del curso o la tarea.
- C. Los alumnos de los centros educativos públicos pueden rezar o participar en actividades religiosas o de expresión religiosa antes, durante y después de la jornada escolar, de la misma manera y en la misma medida en que los alumnos pueden participar en actividades o expresiones no religiosas.
- D. Los estudiantes de los centros educativos públicos pueden llevar ropa, accesorios y joyas que muestren mensajes o símbolos religiosos de la misma manera y en la misma medida en que se permiten otros tipos de ropa, accesorios y joyas que muestren mensajes o símbolos.
- E. Esta sección no se interpretará para autorizar a este estado o a cualquiera de sus subdivisiones políticas a hacer cualquiera de los siguientes:
 - 1. Exigir a cualquier persona que participe en la oración o en cualquier otra actividad religiosa.
 - 2. Violar los derechos constitucionales de cualquier persona.
- F. Esta sección no se interpretará como una limitación de la autoridad de cualquier institución educativa pública para hacer cualquiera de los siguientes:
 - 1. Mantener el orden y la disciplina en el campus de la institución educativa pública de manera neutral en cuanto a contenido y puntos de vista.
 - 2. Proteger la seguridad de los estudiantes, empleados y visitantes de la institución educativa pública.
 - 3. Adoptar y hacer cumplir las políticas y los procedimientos relativos a la expresión de los estudiantes en la escuela, siempre que las políticas y los procedimientos no violen los derechos de los estudiantes garantizados por las

constituciones y las leyes de los Estados Unidos y de Arizona.

- 4. Adoptar y hacer cumplir las políticas y procedimientos que prohíben a los estudiantes llevar cualquier tipo de ropa, accesorios y joyas que se lleven con la intención de transmitir la afiliación a una banda criminal callejera como se define en la sección 13-105.
- G. Un estudiante o sus padres no podrán iniciar una acción legal para hacer cumplir esta sección a menos que el estudiante o sus padres hayan hecho lo siguiente:
 - 1. El estudiante o sus padres deberán presentar una queja por escrito con los hechos específicos de la supuesta violación al director de la escuela. El director investigará la queja y responderá por escrito, incluyendo una descripción de cualquier acción tomada para resolver la queja, dentro de los quince días de recibir la queja por escrito.
 - 2. Si la acción tomada por el director de la escuela no resuelve la queja del estudiante o de sus padres, el estudiante o sus padres deberán presentar una queja por escrito con los hechos específicos de la supuesta violación al superintendente o al administrador designado. El superintendente o administrador designado investigará la queja y responderá por escrito, incluyendo una descripción de cualquier acción tomada para resolver la queja, dentro de los veinticinco días de recibir la queja por escrito.
 - 3. Si la acción tomada por el superintendente o el administrador designado no resuelve la queja del estudiante o de los padres del estudiante, el estudiante o los padres del estudiante pueden emprender acciones legales para hacer cumplir esta sección.
- H. A los efectos de esta sección, se entiende por "institución educativa pública" cualquiera de las siguientes:
 - 1. Un distrito escolar, incluyendo sus escuelas.
 - 2. Una escuela concertada.
 - 3. Una escuela de alojamiento.
 - 4. Las escuelas estatales de Arizona para sordos y ciegos.

A.R.S. § 15-113 - Derechos parentales; instituciones educativas públicas; definiciones

A. Los padres de un alumno de un centro educativo público tienen derecho a revisar previamente el material y las actividades de aprendizaje. Un padre que se oponga a cualquier material o actividad de aprendizaje por considerar que el material o la actividad son perjudiciales puede solicitar que se retire al alumno de ese padre de la actividad o

de la clase o el programa en el que se utiliza el material y solicitar una asignación alternativa.

- B. Una escuela concertada puede exigir a los padres que renuncien al derecho de objetar los materiales o actividades de aprendizaje de acuerdo con la subsección A de esta sección como condición para la inscripción si la escuela concertada proporciona una lista completa de los libros y materiales que se utilizarán cada año escolar antes de que el estudiante se inscriba. Si la escuela concertada introduce libros o materiales que no fueron revelados antes de la inscripción, el padre conserva el derecho a objetar esos materiales de acuerdo con la subsección A de esta sección.
- C. Una escuela concertada puede exigir que cualquier solicitud de revisión de materiales o actividades de aprendizaje o de retirada del estudiante de materiales o actividades de aprendizaje de acuerdo con la subsección A de esta sección se haga por escrito.
- D. Un centro educativo público deberá obtener el consentimiento firmado y por escrito de los padres o tutores del alumno antes de realizar cualquiera de las siguientes acciones:
 - 1. Utilizar materiales de vídeo, audio o electrónicos que puedan ser inapropiados para la edad del alumno.
 - 2. Proporcionar instrucción sobre educación sexual al alumno. Al mismo tiempo que el centro educativo público solicita el consentimiento, informará a los padres o tutores del alumno sobre el derecho de éstos a revisar los materiales y actividades de instrucción.
- E. A los efectos de esta sección:
 - 1. "Objetar cualquier material o actividad de aprendizaje por considerarlo perjudicial" significa objetar el material o la actividad por su contenido sexual, su contenido violento o su lenguaje profano o vulgar.
 - 2. "Institución educativa pública" significa cualquiera de las siguientes:
 - (a) Un distrito escolar, incluidas sus escuelas.
 - (b) Una escuela concertada.
 - (c) Una escuela de alojamiento.
 - (d) Las escuelas estatales de Arizona para sordos y ciegos.

A.R.S. § 15-117 - Encuestas; información de los alumnos; permiso de los padres y consentimiento informado; excepciones; sanciones; definiciones

A. Sin perjuicio de cualquier otra ley, cada distrito escolar y escuela concertada deberá

obtener el consentimiento informado por escrito de los padres de un alumno antes de administrar cualquier encuesta que solicite información personal sobre el alumno en relación con cualquiera de los siguientes aspectos:

- 1. Valoraciones críticas de otra persona con la que el alumno tiene una relación estrecha.
- 2. La posesión de armas o municiones.
- 3. Comportamiento ilegal, antisocial o autoinculpatorio.
- 4. Ingresos u otra información financiera.
- 5. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las relaciones con un abogado, un médico o un miembro del clero.
- 6. Historial médico o información médica.
- 7. Historial de salud mental o información de salud mental.
- 8. Afiliaciones, opiniones o creencias políticas.
- 9. Información biométrica de los alumnos.
- 10. La calidad de las relaciones interpersonales en el hogar.
- 11. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas.
- 12. Autosuficiencia en lo que respecta a la planificación de emergencias, catástrofes e interrupción de servicios esenciales.
- 13. Comportamiento o actitudes sexuales.
- 14. Historial de votos.
- B. Por lo menos siete días antes de administrar cualquier encuesta a un alumno, cada distrito escolar y escuela concertada proporcionará una copia de la encuesta a los padres del alumno junto con un formulario de consentimiento informado por escrito y obtendrá el consentimiento informado por escrito de los padres del alumno para participar en cualquier encuesta de conformidad con la subsección A de esta sección. Los padres de un alumno podrán revocar en cualquier momento el consentimiento para que el alumno participe en cualquier encuesta de conformidad con la subsección A de esta sección. Para cualquier alumno que tenga al menos dieciocho años de edad, el permiso o el consentimiento que de otro modo se requeriría de los padres del alumno de conformidad con esta sección se requiere sólo del alumno. Todas las encuestas realizadas de acuerdo con la subsección A de esta sección deberán ser aprobadas y autorizadas por el distrito

escolar o la escuela concertada. El distrito escolar o la escuela concertada están sujetos a las sanciones prescritas en la subsección L de esta sección. Un maestro u otro empleado de la escuela no puede administrar ninguna encuesta de conformidad con la subsección A de esta sección sin la autorización por escrito del distrito escolar o la escuela concertada.

- C. Esta sección se aplica a todas las encuestas realizadas de acuerdo con la subsección A de esta sección:
 - 1. Independientemente del objetivo declarado de la encuesta.
 - 2. Independientemente de la cantidad o el porcentaje de preguntas que solicitan datos de acuerdo con la subsección A de esta sección.
 - 3. Incluyendo encuestas escritas o digitales.
- D. Esta sección no se aplica a:
 - 1. Examen de salud mental conforme a la sección 15-104 o la identificación o programación de niños con discapacidades o alumnos superdotados conforme al capítulo 7, artículos 4 y 4.1 de este título.
 - 2. Instrucción en clase, debate o tareas sobre temas del ámbito del curso.
 - 3. Colegios privados.
 - 4. Cualquier examen administrado por un proveedor de exámenes de ingreso a la universidad o de preparación para la carrera profesional reconocido a nivel nacional que un estudiante tome en la propiedad de la escuela pública, independientemente de si el examen se toma durante el día escolar.
 - 5. Cualquier encuesta llevada a cabo o implementada por la comisión de justicia penal de Arizona si, al menos siete días antes de que la encuesta sea administrada a un alumno, el distrito escolar o la escuela concertada proporciona a los padres del alumno una copia en papel o electrónica de la encuesta o acceso electrónico a la misma.
 - 6. Cualquier método de encuesta a un estudiante que se lleve a cabo porque una persona tiene la creencia razonable de que un menor es o ha sido víctima de abuso de acuerdo con la sección 13-3620.
- E. No se podrá imponer una sanción a un alumno o a los padres de un alumno que no participe en ninguna encuesta realizada de conformidad con la subsección A de esta sección. La participación en cualquier encuesta de conformidad con la subsección A de esta sección no es necesaria:
 - 1. Demostrar que un alumno ha cumplido los requisitos de competencia para

cualquier nivel de grado, curso o asignatura.

- 2. Para que un alumno tenga derecho a ser colocado en cualquier grado, curso o asignatura.
- 3. Para que un alumno sea promovido al siguiente grado.
- 4. Para que un alumno reciba créditos por cualquier curso o como parte de una calificación de letra para cualquier curso.
- 5. Para que un alumno se gradúe de la escuela secundaria.
- 6. Para que un alumno obtenga un diploma de equivalencia de estudios secundarios.
- F. Un distrito escolar o una escuela concertada deberá proporcionar una actividad educativa alternativa para cualquier alumno cuyos padres no den su consentimiento para que dicho alumno participe en una encuesta realizada de acuerdo con la subsección A de esta sección.
- G. Cualquier alumno cuyos padres no den su consentimiento informado por escrito para que ese alumno participe en cualquier encuesta de acuerdo con la subsección A de esta sección y que asista a la actividad educativa alternativa de acuerdo con esta sección, será contado para la asistencia diaria y el promedio diario de miembros de la escuela de acuerdo con la sección 15-901 y no podrá ser contado como ausente de la escuela.
- H. No podrán incluirse las respuestas a cualquier encuesta realizada de acuerdo con la subsección A de esta sección:
 - 1. Como parte de un indicador de rendimiento académico de la escuela de acuerdo con la sección 15-241, o como parte de cualquier otro sistema de clasificación escolar similar.
 - 2. En el sistema de aprendizaje y rendición de cuentas en materia de educación conforme a la sección 15-249, o en cualquier otro sistema similar.
 - 3. En el sistema de información sobre la responsabilidad de los estudiantes de acuerdo con la sección 15-756.10 o 15-1041, o en cualquier otro sistema similar.
- I. No se podrá imponer una sanción ni conceder una recompensa a un profesor, administrador, otro empleado escolar, distrito escolar, escuela o escuela concertada en función de la tasa de participación de los alumnos en cualquier encuesta realizada de conformidad con la subsección A de esta sección.
- J. A petición, una escuela concertada o un distrito escolar proporcionará cualquier información disponible de manera oportuna a los padres de un alumno en relación con una encuesta administrada de conformidad con la subsección A de esta sección,

incluyendo:

- 1. El nombre de la encuesta.
- 2. La fecha o fechas en que se administrará la encuesta.
- El método o métodos de administración de la encuesta.
- 4. La cantidad de tiempo necesaria para administrar la encuesta.
- 5. El tipo de información que recoge la encuesta.
- 6. Las razones para administrar la encuesta.

K. Un padre de un alumno que tenga una creencia razonable de que un distrito escolar o escuela concertada ha violado esta sección puede presentar una queja ante el fiscal general o el fiscal del condado en el que se produjo una supuesta violación de esta sección. El fiscal general o el fiscal del condado en el que se produjo una supuesta violación de esta sección puede iniciar una demanda en el tribunal superior en el condado en el que se encuentra el distrito escolar o la escuela concertada con el fin de cumplir con esta sección. Después de recibir una notificación por escrito de un supuesto incumplimiento de esta sección, un distrito escolar o escuela concertada que determine que se ha producido una infracción no está sujeto a una sanción o causa de acción en virtud de esta sección si el distrito escolar o la escuela concertada curaciones la infracción. A los efectos de esta subsección, "curación" significa destruir cualquier información recopilada en violación de esta sección y proporcionar instrucciones por escrito a la persona que circula la encuesta, que se mantendrá en el archivo durante un año después de la recepción de la notificación escrita del presunto incumplimiento.

- L. Por cada violación de esta sección, el tribunal puede imponer una sanción civil que no exceda \$500. El distrito escolar o la escuela concertada que se determine que no cumple con esta sección será responsable del pago de todas las sanciones.
- M. Un abogado que actúe en nombre de una escuela pública puede solicitar una opinión legal del fiscal del condado o del fiscal general sobre si la escuela pública violaría esta sección.
- N. Todas las sanciones recaudadas por el tribunal por una demanda iniciada en el tribunal superior por el fiscal general se pagarán a la oficina del fiscal general para el uso y el reembolso de los costos de procesamiento de conformidad con esta sección. Todas las sanciones recaudadas por el tribunal por una demanda iniciada en el tribunal superior por un fiscal del condado se pagarán al tesorero del condado en el que se celebre el tribunal para el uso y el reembolso de los costes de enjuiciamiento de conformidad con esta sección.
- O. A los efectos de esta sección:

1. "Padre" tiene el mismo significado prescrito en la sección 15-101, excepto que padre no significa este estado si el alumno está bajo la tutela del estado.

2. "Encuesta" significa:

- (a) Cuando se utiliza como sustantivo, instrumento que investiga las actitudes, comportamientos, creencias, experiencias, opiniones o pensamientos de un alumno o grupo de alumnos.
- (b) Cuando se usa como verbo, utilizar un instrumento para investigar las actitudes, comportamientos, creencias, experiencias, opiniones o pensamientos de un alumno o grupo de alumnos.